Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0552/2020 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 21 de octubre de 2020	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 0419000006820
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información sobre un inmueble ubicado dentro de la demarcación de la alcaldía, eligiendo como modalidad en la que solicita el acceso a la recibir notificaciones durante el procedimi	
Respuesta	El sujeto obligado emite respuesta dentro del plazo en las plataformas electrónicas de atención de las solicitudes.	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida p obligado, por haber quedado sin materia.	
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	N/A	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

En la Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0552/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, se formula resolución en atención a los siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8
QUINTO. RESPOSABILIDAD	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de enero de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000006820 por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

> *ñEn merito de la presente, me permito solicitar la subsecuente informacion*
> *1.- Se sirva informar, si el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuatl, Alcaldía de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929, tiene algun tipo de Licencia de*

> *Construcción o Manifestacion de Construccion, Ampliacion, demolicon o algun otro de permiso de contruccion.*
> *2.- En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestacion de Construccion, Ampliacion, demolicon o algun otro de permiso de contruccion que se hubiese utilizado en el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuatl, Alcaldía de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929.*
> *3.- Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso de Suelo, como de la licencia o manifestacion de construccion.*
> *Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la los CC. Mario Gonzalez Alcantara, Sara Montiel Flores,Leticia Guillermina Montiel Flores, Carlos Alonso Perez Gonzalez, y Mayra Alejandra Samano Sanchezò*(Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solici t a 0ta oò ñ indicó como medio para recibir notificaciones ñCorreo Electrónicoò .

II. Respuesta. En fecha 22 de enero de 2020, el sujeto obligado responde la solicitud en la plataforma INFOMEX, sin embargo de las constancias no se advierte que haya notificado la respuesta vía correo electrónico, toda vez que esta modalidad fue la elegida por el particular.

III. Recurso de Revisión. El 10 de febrero de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la omisión por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

> *ñDentro del termino legal concedido, me permito interponer el presente medio de impugnación para efecto de que la autoridad obligada responda mi petición de información publica, conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Autorizando en términos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. XXXXXXXXX. A G R A V I O S: UNICO.- La autoridad obligada violenta plenamente mis garantías constitucionales de acceso a la justicia y derecho de petición contenidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 123 fracciones VII y XVI de la Ley de*

> *Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que de las constancias de actuaciones que gozan de pleno valor probatorio, claramente se desprende que LA AUTORIDAD OBLIGADA INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA, NO OBSTANTE EL PLAZO LEGAL QUE TUVO PARA ELLO, violentando con ello mis garantías constitucionales de petición y acceso a la información publica contenidas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la información solicitada por el promovente en ningún momento puede ser considerada como restringida o censurada, ya que únicamente se trata de información relacionada tanto al permiso de construcción, como al uso de suelo, misma que en términos de lo establecido en el articulo 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TIENE EL CARACTER DE PUBLICA, por ende la autoridad tiene la obligación de informar lo solicitado. Solo en caso de existir algún impedimento legal, la autoridad válidamente puede abstenerse de proporcionar la información que el fue solicitada, pero deberá exponer los motivos, razones y circunstancias por las cuales se encuentra impedida para atender la petición, para efecto de respetar las garantías constitucionales de petición, fundamentación, y motivación consagrados en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de que se me restituya el pleno goce de mis derechos y garantías constitucional que fueron violentadas por el suscrito.ò (s i c)*

IV. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

V. **Admisión.** En fecha 06 de octubre de 2020, previa regularización de procedimiento, toda vez que inicialmente se había admitido a trámite por fracción diversa a la VI del artículo 234 de nuestra Ley de Transparencia, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235,

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO